

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a despacho de la señora juez el presente proceso **EJECUTIVO**, con oficio proveniente de la parte interesada en el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación.

Sírvase proveer.

Manizales, 06 de junio de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1205

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandados: RODRIGUEZ OROZCO PEDRO NEL – PAULA ANDREA RESTREPO MORENO

Radicado: 170014003005-2022-00746-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por la señora **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO** identificado con NIT **899.999.284-4** a través de apoderado judicial y en contra de los señores **PEDRO NEL RODRIGUEZ OROZCO y PAULA ANDREA RESTREPO MORENO**, identificados con cédula de ciudadanía **Nro. 15.961.040 y 42.017.768 respectivamente**, procede este despacho a pronunciarse frente a la solicitud de terminación del trámite ejecutivo en los siguientes términos

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y

las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (Negrillas fuera del texto original).

Una vez revisada la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutante se encuentra que la misma cumple con lo establecido en la norma, en consecuencia, se procederá con la terminación y posterior archivo.

Del estudio del expediente, se desprende que los demandados no fueron notificados personalmente de la demanda en su contra, asimismo, se decretó y materializó la medida de embargo de bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 100-143073**, denunciado como de propiedad los ejecutados, por lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con copia al ejecutante, para informar la terminación y se realice el correspondiente levantamiento de la misma.

En razón a lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el PAGARÉ NRO. 15961040, hasta el 21 de abril de 2023, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubiesen decretado durante el trámite procesal.

TERCERO: NO CONDENAR en costas por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: ARCHIVAR lo actuado.

Por secretaría expídanse los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 81 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 07 de junio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaría

